
PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 32-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Franklin Estenio Báez Guerrero, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1488, D.C. No. 7, municipio Bani, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, R.D. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, “Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 Mt²)**, dentro de la Parcela No. 1488, del D.C. No. 7, del municipio de Bani, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, valorada en la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTO PESOS CON CERO CETAVOS (RD\$41,600.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE

CONTRATO NO.001151

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública, creada mediante la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra parte, el señor **FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0013444-2, domiciliado y residente en la calle Julio Peguero No.31, de la sección de Bocacanasta, del municipio de Baní, provincia Peravia y de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto, a falta del indicado Poder, no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el Poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y si además, el precio de la presente venta es superior a **VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00)**, deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forman parte íntegra de éste contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (208.00 Mt²), dentro de la Parcela No. 1488, del D.C. No.7, del municipio de Baní, lugar Bocacanasta, provincia Peravia, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.1463, **AL SUR:** Parcela No.1556, **AL ESTE:** camino vecinal y **AL OESTE:** Parcela No.1462.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21405, correspondiente al Estado dominicano expedido por el Registrador de Títulos de Baní, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (41,600.00)**, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD\$200.00)** el metro cuadrado, conforme con el Decreto No.329-98, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, en la forma siguiente: La suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,320.00)** como pago inicial, valor que declara **EL VENDEDOR** haber recibido de **EL COMPRADOR** mediante cheque No. 038223 del Banco de Reservas, de fecha 26 de julio del 2001, según recibo de ingreso No.22327 de fecha 27 de julio del 2001, y el resto, o sea la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$33,280.00)**, pagaderos en cinco (05) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual, es decir sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$887.47)**, pagadera los días veinticuatro (24) de cada mes.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto sólo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si **EL COMPRADOR** no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (1%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

DECIMO: Queda entendido y convenido entre las partes que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR EL ESTADO DOMINICANO
BIENVENIDO BRITO**

Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

**FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO
COMPRADOR**

YO, DRA. MARGARITA M. BATISTA S., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y FRANKLIN ESTENIO BAEZ GUERRERO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

**DRA. MARGARITA M. BATISTA S.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 33-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Luis Osvaldo Martínez Ramírez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204-B parte, D.C. No. 32, Manzana No. 23, Solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 33-14